

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"PERFLEX CIA. LTDA."

CUANTIA: \$6.000,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, **A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO, ESTEBAN FEDERICO ENCALADA LARRIVA, MOISES EDUARDO RODAS LEON**, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca; casados; con cédulas de ciudadanía No. 0101734291, 0102056850, 0101538775 respectivamente. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO, ESTEBAN FEDERICO ENCALADA LARRIVA, MOISES EDUARDO RODAS LEON, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca; casados; con cédulas de ciudadanía No. 0101734291, 0102056850, 0101538775 respectivamente. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "PERFLEX CIA.LTDA.", se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, Ecuador; sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otros cantones o ciudades del país. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá una duración de

cuarenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la ley.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social, la producción, comercialización y distribución de piezas y partes para la confección de calzado, y sus derivados, tales como: Termoplásticos, suelas de Calzado, laminados, sintéticos, así como la importación de la materia prima para la elaboración de los productos indicados, es decir todos los productos necesarios para cumplir con el objeto social determinado, y, la exportación del producto elaborado. **ARTICULO**

CUARTO: El capital social de la compañía es de SEIS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en seis mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO QUINTO:** El

aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la junta general convocada para el efecto, y tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la ley.

ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la junta general ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el presidente. **ARTICULO SEPTIMO:** La junta general ordinaria resolverá

sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** La compañía se encuentra

gobernada por la junta general de socios, y administrada por el presidente y gerente general. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía le corresponde al gerente general. **ARTICULO NOVENO:** La junta general es el órgano

supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la

mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO:**

La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.

Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el presidente por iniciativa propia o, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La junta general ordinaria y

extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a junta general de socios las hará el presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de

la junta general se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con

la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las juntas generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La

representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al

presidente de la compañía y será individual, para cada junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La junta general estará presidida por el presidente o quien le subroge y a falta de ambos, por las personas que designe la junta como presidente ocasional y actuará como secretario el gerente general, pudiendo, si la junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La junta general tiene la calidad de máximo organismo de la compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) Nombrar y remover al gerente general, presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o



gerente general; k) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) Reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Presidente.-** El presidente

de la compañía será elegido por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales atribuciones: Uno.- Convocar y presidir la junta general de socios; Dos.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la junta general; Tres.- Presentar a la junta general conjuntamente con el gerente general, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la ley exige; Cuatro.- Firmar conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; Cinco.- Reemplazar en sus funciones al gerente general de la compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del gerente**

general.- El gerente general será elegido por la junta general, y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requerirá ser socio de la empresa. Son atribuciones

del gerente general: Uno.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; Dos.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales, o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; Tres.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la junta general; Cuatro.- Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la compañía; Cinco.- Presentar a la junta general por intermedio del presidente, el informe anual relativo a las actividades de la compañía; Seis.- Proponer a la junta general, el destino de las utilidades; Siete.- Dictar y reformar los reglamentos de la compañía; Ocho.- Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía, y los que por la ley o los estatutos le corresponda; Nueve.- previa autorización de la junta general, nombrará mandatarios generales de la compañía; Diez.- Dirigir las labores del personal; Once.- Presentar a la junta general el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; Doce.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía; Trece.- Firmar conjuntamente con el residente los certificados de aportación; Catorce.- Reemplazar al presidente de la empresa en caso de ausencia o impedimento; Quince.- Las demás que le correspondan por

la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la junta general, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de disolución de la compañía la junta general de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el gerente general, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la compañía. **ARTICULO VIGECIMO:** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **DECLARACIONES:** Se declara que el capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SOCIAL
PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO,	\$ 2.000	
ESTEBAN FEDERICO ENCALADA LARRIVA,	\$ 2.000	
MOISES EDUARDO RODAS LEON	\$ 2.000	
Total	\$ 6.000	\$ 6.000

El aporte de los socios ha sido depositado en el Banco del Austro, matriz Cuenca, de conformidad con la certificación de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura,

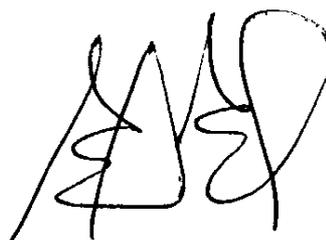
los comparecientes autorizan al Dr. Fabián Iñiguez Arteaga para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de este instrumento; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la junta general de socios. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.

**ATENTAMENTE DOCTOR FABIAN IÑIGUEZ ARTEAGA, ABOGADO
MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta

aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO
c.i. 010173 4291

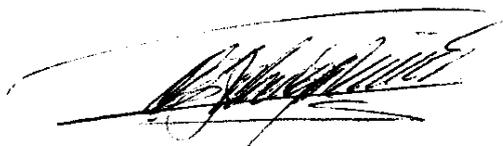


ESTEBAN FEDERICO ENCALADA LARRIVA
c.i. 010205685-0



MOISES EDUARDO RODAS LEON
c.i.

010153877-5



Nº 0325857



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$6.000,00 (SEIS MIL CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

PERFLEX CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO	US\$2.000.00
RODAS LEON MOISES EDUARDO	US\$2.000.00
ENCALADA LARRIVA ESTEBAN FEDERICO	US\$2.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 10 de Abril del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

CASADO BELLA KARINA POLO BANCHEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SANTIEL ENRIQUE ENCALADA I
VIOLETA OLINDA LARRIVA NIETO
CUENCA 24/06/2010
24/06/2022

2875246



CIUDADANIA 010205685
ENCALADA LARRIVA ESTEBAN FEDERICO
AZUAY CUENCA/SAN BLAS
21 FEBRERO 1970
002- 0267 00663 M
AZUAY/ CUENCA
EL SACERARIO 1970

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

110-0010
NÚMERO

0102056850
CÉDULA

ENCALADA LARRIVA ESTEBAN
FEDERICO
AZUAY
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN
ZONA



SECRETARÍA DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA N. **010173429-1**

CIUDAD: **CUENCA**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ OLIVERA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2012-08-28**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-08-28**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 PARROQUIA: **SARMENTO SARMENTO**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**
 VIGENCIA: **2012-08-28**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PESANTEZ MIGUEL ALBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ OLIVERA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2012-08-28**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-08-28**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

044-0012 **0101734291**
NÚMERO **CÉDULA**

PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO

AZUAY **PAUTE**
 PROVINCIA **CANTÓN**
PAUTE **PAUTE**
 PARROQUIA **ZONA**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CIRCULARIA

CIUDADANIA No. 010153877-5

RODAS LEON, MOSES, EDUARDO

AZUAY/AZUAY/AZUAY

05/07/1961

001-001-00333 M

AZUAY/AZUAY/AZUAY

PROTE 1961




ECUATORIANA***** V334314442

CASADO CARMEN LUISA AVENDANO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO RODAS

LEON LEON

25/03/2007

REN 0500008

Azy



PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Signature]
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " PERFLEX CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC.DIC.C.12. 305 de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y cuatro de abril del dos mil doce. Cuenca, 30 de abril de 2012.

[Signature]
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

Pa

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.305 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y cuatro de Abril del dos mil doce, bajo el No. 272 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **PERFLEX CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3453. **CUENCA, TRES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

301.


DRA. DORIS CABRERA R.
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
SUBROGANTE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0929

Cuenca, 28 MAY 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PERFLEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rece

Firma	
Nombre	Esteban Encalada Larrea
C. I.	010205685-0
Fecha	29/06/12
Función	PRESIDENTE